



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

Referencia: *No avoca conocimiento de control inmediato de Legalidad – Decreto 46 de 2020 proferido por el Municipio de Salento –*

Radicado: *63001-2333-000-2020-00270-00*

Medio de control: *Control inmediato de legalidad – artículo 136 del CPACA –*

Armenia (Q), diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Se ha enviado por parte del Municipio de Salento, el Decreto Municipal 46 del 12 de junio de 2020, a fin de que se adelante el control automático de legalidad sobre el mismo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136 y 151 numeral 14 del CPACA, procede el Tribunal a estudiar la viabilidad del trámite.

Para lo anterior, es necesario referirse a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, que dispone:

“(…) ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento. (...)” *(Negrillas para destacar).*

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00270-00
DECRETO MUNICIPAL 46 DEL 12 DE JUNIO DE 2020

De conformidad con lo anterior se tiene que para que proceda el control inmediato de legalidad, las medidas generales adoptadas deben haber sido dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.

De la lectura detenida del Decreto Municipal 46 del 12 de junio de 2020 de Salento, se observa, además de informar que fue proferido en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 2, 48, 49, 209 y 315 de la Constitución Política, así como en las Leyes 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en la Ley 909 de 2004, en la Ley 762 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2020 y en el Decreto Legislativo 749 del 28 de mayo de 2020, que sus consideraciones estuvieron soportadas, por fuera de esta normativa, en los Decretos Municipales 41 y 42 de 2020, a través de los cuales se adoptó la extensión del aislamiento preventivo social obligatorio decretado por el Gobierno nacional hasta el 01 de julio del año 2020 y se modificó la medida de pico y cédula, respectivamente, en el municipio de Salento.

Al respecto es necesario referir el contenido de dicha normatividad, así: El artículo 1 de la Carta Magna establece la organización Político Administrativa del Estado Colombiano; el artículo 2 ibídem consagra los fines esenciales de Estado; el canon 48 dispone que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio; la disposición 49 Superior dice que la salud y el saneamiento básico son servicios públicos a cargo del Estado; el artículo 209 de la Constitución, a su vez, dispone que la función administrativa se desarrolla en atención a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; el artículo 315 regula el régimen municipal y determina como atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo y conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador, siendo el alcalde la primera autoridad de policía del municipio; el artículo 91 de la Ley 136 de

1994 – modificado por la Ley 1551 de 2012 – establece que al Alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; el Código Nacional de Tránsito consagra el derecho a la libre circulación, pero dispone que éste puede ser sujeto de intervención y reglamentación por parte de las autoridades, en aras de garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes. Así mismo, dicha codificación permite a los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, expedir normas y establecer medidas para el ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos y el Decreto 749 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:01 del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

El Presidente de la República, junto con todos sus Ministros, nuevamente declaró, a través del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicha decisión.

Pese a que la fecha de expedición del Decreto 46 de 2020, proferido por el Municipio de Salento, es posterior a la de los Decretos Nacionales que han declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de 30 días calendario, pues data del 12 de junio de 2020, es evidente que el aludido acto administrativo de carácter municipal carece de fundamento o motivación en dicho estado de excepción decretado.

Contrario a lo anterior, se observa que el Decreto cuya legalidad se pretende estudiar, tuvo como fundamentación otras directrices tanto del orden nacional, como del territorial, que excluyen a este Tribunal de ejercer el control de legalidad ordenado en la Ley, por cuanto el referido acto administrativo de carácter local – Decreto

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00270-00
DECRETO MUNICIPAL 46 DEL 12 DE JUNIO DE 2020

46 de 2020 del Municipio de Salento – no tuvo como fundamentación los estados de emergencia declarados por el Presidente de la República, requisito indispensable para dar aplicación al estudio legal de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, es decir, que el Decreto haya sido emitido en el marco de un estado de excepción o como desarrollo de un decreto legislativo emitido en el mismo sentido. El acto administrativo enviado por la entidad territorial, tiene como principal fundamentación el aislamiento preventivo social obligatorio decretado por el gobierno nacional, el cual, a su vez, tiene como principal motivación o justificación la declaratoria de emergencia sanitaria contenida en la Resolución 385 de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y el principal objetivo de evitar la propagación del virus.

Quiere decir lo anterior que el Decreto 46 de 2020 no soporta su expedición en los Decretos 417 y 637 de 2020 en virtud de los cuales se declaró el Estado de Emergencia Nacional, su motivación en ningún momento está sustentada en el estado de excepción decretado, sino en el ejercicio de su función propia como autoridad máxima de la administración municipal y dentro de sus funciones ordinarias para la preservación del orden y la salubridad públicos.

Es más, pone de presente el Tribunal que el Decreto en estudio de admisibilidad, lo que hace es modificar parcialmente el Decreto 41 del 30 de mayo de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA EXTENSIÓN DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO SOCIAL OBLIGATORIO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL HASTA EL 01 DE JULIO DEL AÑO 2020, SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO, SE REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, Y SE IMPARTEN ORDENES DE SALUBRIDAD QUE PERMITEN PREVENIR EL CONTAGIO DE CORONAVIRUS: COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO” expedido por la Alcaldesa Municipal de Salento. Al respecto, se tiene que esta Corproación Judicial, mediante providencia del 2 de junio de 2020, resolvió no asumir el conocimiento del control inmediato de legalidad del referido acto administrativo – Decreto 41 del 30 de mayo de 2020. Para ello, se consideró:

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00270-00
DECRETO MUNICIPAL 46 DEL 12 DE JUNIO DE 2020

“De manera que, la Alcaldesa de Salento adoptó medidas en materia de orden público en particular, en cuanto a las medidas sanitarias de prohibición de circulación de personas y vehículos por la orden de aislamiento preventivo obligatorio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, con algunas excepciones; es decir, respaldada en Decretos distintos al 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020 que declararon el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el país, y lo único que desarrolla son las medidas de orden público y salubridad pública adoptadas en último Decreto Reglamentario expedido en la materia 749 de 2020¹⁰, es decir, desarrolla a nivel local un decreto reglamentario y no un decreto legislativo.

Por consiguiente, el control inmediato establecido en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 no es procedente en este caso, ya que el Decreto No. 041 del 30 de mayo de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA EXTENSIÓN DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO SOCIAL OBLIGATORIO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL HASTA EL 01 DE JULIO DEL AÑO 2020, SE DICTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO, SE REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, Y SE IMPARTEN ORDENES DE SALUBRIDAD QUE PERMITEN PREVENIR EL CONTAGIO DE CORONAVIRUS: COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE SALENTO, QUINDÍO”, no fue expedido en ejercicio de los poderes del ejecutivo otorgados por el estado de excepción sino en el ejercicio de funciones propias de la cabeza de la administración municipal y dentro de sus funciones ordinarias para la preservación del orden público, dentro del que se encuentra la salubridad pública. Por ello, el Tribunal no asume el conocimiento automático de su legalidad, por este medio”¹

Así, lo observado en la decisión administrativa – Decreto 46 de 2020 –, es la modificación del Decreto 41 del 30 de mayo de 2020 y, en esas condiciones, ambos constituyen unidad inescindible.

Así las cosas, al no cumplir el Decreto 46 del 12 de junio de 2020 con los presupuestos establecidos en el artículo 136 del CPACA, para que se lleve a cabo el control inmediato de legalidad del mismo, el Tribunal se abstendrá de avocar su conocimiento y

¹ Tribunal Administrativo del Quindío, providencia del 2 de junio de 2020, M.P. Dr. Luis Carlos Alzate Ríos, Rad. 63001-2333-000-2020-00249-00. La providencia se puede consultar en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/34964817/34995010/I+164+Rad+2020-00249-00+NoAsumeControlLegalidad.pdf/40a90229-2d46-425c-997c-228f82ee0f3c>

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00270-00
DECRETO MUNICIPAL 46 DEL 12 DE JUNIO DE 2020

ordenará que una vez ejecutoriado el presente auto se procedan a archivar estas diligencias previas las anotaciones correspondientes en el Sistema informático Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: *NO AVOCAR* conocimiento del control automático de legalidad del Decreto Municipal 46 del 12 de junio de 2020, proferido por la Alcaldía del Municipio de Salento "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL Nro. 041 DEL AÑO 2.020 Y SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 042 DEL AÑO 2.020", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: *Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente, previa anotación en el Programa Informático "Justicia Siglo XXI".*

TERCERO: *Atendiendo la situación generada por el COVID-19, que es un hecho notorio, se advierte que todas las actuaciones que se desarrollen con ocasión del presente trámite, se surtirán conforme al artículo 186 del CPACA, es decir, por medios electrónicos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA
Magistrado

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00270-00
DECRETO MUNICIPAL 46 DEL 12 DE JUNIO DE 2020

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia precedente se notifica mediante fijación en **ESTADOS
ELECTRÓNICOS** HOY 23-junio-2020, A LAS 7:00 a.m.

SECRETARÍA